

## **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecisiete (17) de octubre de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1165  
PALMIRA VALLE, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE : FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o**  
**FRANCISCO BERNAL TELLO**  
**RADICACIÓN : 2023 - 00412 -00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISO BERNAL TELLO al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

**1.-** Si bien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 85 ibidem, aporto los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ELIZABETH BERNAL GONZALEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL GONZALE, y NANCY BERNAL GONZALEZ encontrándose pendiente el de los demás asignatarios FRANCISCO BERNAL GONZALEZ y VIVIANA BERNAL GONZLEZ quienes señala como asignatarios en representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante; y como quiera que en ejercicio del Derecho de Petición solicito el Registro de Civil de Nacimiento de estos últimos dos; este Despacho Judicial los tendrá como asignatarios y al momento de su comparecencia deberán acreditar su calidad de herederos, por ser un requisito de Ley.

**2.-** No obstante a ello, omitió indicar en el acápite de notificaciones la dirección a notificar de todos los asignatarios, como su dirección física y correo electrónico, o si las desconoce manifestarlo bajo la gravedad de juramento de los asignatarios: FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, ELIZABETH BERNAL GONZALEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL GONZALEZ, VIVIANA BERBAL GONZALEZ, NANCY BERNAL GONZALEZ herederos en representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISO BERNAL TELLO y los demás asignatarios FERNANDO BERNAL GARCIA, ANA MILENA BERNAL GARCIA y ANGELICA BERNAL GARCIA herederos en representación de su padre AICARDO

BERNAL CHAVARRO hijo del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISO BERNAL TELLO.

3.- Ahora, si bien fue allegado el certificado de tradición del bien relicto que se relaciona; se encuentra que este data del 13 de mayo de 2022; considerándose así que el mismo está desactualizado; haciéndose necesario que dicho documento se aporte con una fecha de expedición reciente, a efectos de poder verificar la real tradición del mismo.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6ecb71dd15cc4623ac2f2998be33b3727adfcebd4d02b824c243e148ab4640**

Documento generado en 18/10/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>